

El Correo de Gerona

Diario de avisos y noticias defensor de los intereses de la Provincia

AÑO II

GERONA.—MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1894

NUM. 424

SUSCRIPCIONES.

Gerona al mes. 1'50 pts.
Fuera de Gerona, trimestre. 5 "
Ultramar y Extranjero, trimestre. 15 "

PAGO ADELANTADO

REDACCION Y ADMINISTRACION
Calle de Albareda, 13-2.º
DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CORREO, GERONA.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

ANUNCIOS, REMITIDOS Y ESQUELAS A PRECIOS CONVENCIONALES.

Número suelto. 5
Número atrasado. 15
Paquetes de 25 números. 1'25

Sección Religiosa

SANTO DE HOY

San Juan Nepomuceno

CUARENTA HORAS

Iglesia de las Adoratrices

VINCULO

HISPANO-MARROQUÍ

En vigiliat de tener que escuchar opiniones, madurar la reflexi6n y determinar la pol6tica que se hace necesaria enblar como nueva y reformadora en nuestras relaciones con Marruecos, es obligado tener en cuenta un sinn6mero de datos, relaci6n de hechos, bastantes, y denuncia de nuestra antigua y cada d6a m6s negligente actitud en el natural inter6s, en el necesitado deber y en el honor6s nombre que el espa6ol deber6a sostener, sin olvido, con su vecino marroqu6. Del a6o 60 pod6an haberse aprovechado con plena autorizaci6n de derecho, entre otras cosas, las siguientes:

Colonizaci6n en terreno, pueblos y ciudades del interior del Mogreb, cuyos resultados reportar6an, gran riqueza de explotaci6n, important6sima influencia nacional (casi dominio, por lo menos moralmente), digna colocaci6n de miles de familias que en su defecto aumentan la vergonzosa colonizaci6n espa6ola en pa6s conquistado por Francia el que explotado por los espa6oles, nos realzar6a ante los extranjeros como conquistadores y civilizadores de pa6ses semi-salvajes, cual es la Argelia.

As6 tambien nuestra autorizaci6n en agenciar la compra y venta de terrenos en aquel interior, nos reportar6a un medio de lisonjera vida en utilidades y representaci6n, 6 la par que organizar6amos las leyes y acciones sobre el pa6s en conveniencias y fines propios, particulares de nuestra naci6n. Con esto se aplicar6a el hoy expatriado agricultor que en f6rtiles y extensas llanuras sembrar6a la semilla del trabajo productivo. El industria implantar6a sus f6bricas, beneficiando en sus materias de fabricaci6n, al mercado y al trabajador moro.

El ingeniero con sus estudios explorativos y m6cnicos, ora descubriendo y entregando 6 la explotaci6n ricas minas

de metales, ora canalizando por entre aquellas extensas llanuras los caudalosos r6os y ora emprendiendo las necesitadas obras de puertos, ayudar6a 6 enriquecer aqu6l hermos6simo pa6s.

El banquero ligar6a con sus universales relaciones, 6 todo el comercio, nivelando los valores, evitando la desenfrenada usura del jud6o, facilitando en complemento las transacciones, llegando hasta las gradas del Palacio real conquistando su confianza y simpat6a, pues hoy todav6a se registra que el jud6o presta al mismo Sult6n al inter6s del sesenta y m6s por ciento.

Desde luego el religioso tampoco ser6a aquel fan6tico, temerario y loco que tenemos en aquellas costas, n6, ser6a el fervoroso y abnegado hermano, que sin l6mites por su conquista espiritual, reglamentar6a las costumbres, siendo estandarte el m6s civilizador. El doctorado en leyes, les adoctrinar6a, invit6ndoles 6 aplicarlas. El m6dico ser6a cordialmente solicitado y bien retribuido por aquellos naturales, faltos de toda higiene tanto en la vida real como en la privada. Y por 6ltimo; la naci6n, ver6a ondear orgullosa la bandera del cristianismo, disponiendo 6 su antojo, casi dominante, de todos es-

tos elementos colonizados, implantar6a cualquier pol6tica que intentara dar sobre el pa6s, sin temor al respeto de los derechos de las dem6s naci6nes.

Los espa6oles que actualmente residen en aquel pa6s se ven por desgracia y sin excepci6n faltos de todos estos alcances, pues ni colonias son las que fomentan; m6s bien, son grupos de peones en cautiverio de trabajos forzados para su modesta vida, en pr6 de la riqueza y del orgullo del soberano juda6ico.

L6stima grande es, que toda idea explorativa que acuda en la mente del comerciante, industrial 6 prudente aventurero que quiera lanzarse en el interior, que apes6r de las privaciones y peligros trasluce una ventajosa aplicaci6n de su inteligencia y de su trabajo, se vea cohartado por completo por su autoridad representativa, abandon6ndole sin apoyo 6 increp6ndole de loco.

En consecuencia suma, nuestra colonizaci6n marroqu6 en un n6mero exuberante de miserias y en defecto de un necesitado n6mero de personalidades, n6; por raz6n de que nuestros humildes hermanos residentes en aquellas costas dejen de ser hombres capaces de un trabajo productivo, lucroso 6 inteligente, sin6 por

el caracter de esclavitud que le somete la autoridad representativa de su protecci6n.

6En tales condiciones qui6n es el qu6 determina explorar sus medios de instalaci6n en el interior?

Vive 6 invade el pa6s la raza jud6a que antes de nuestro tratado de guerra, representaba al pueblo mendigo, misero y desterrado, sufriendo sus consecuencias en mal trato, bajezas sin cuento, y abusos sin fin; pero aunque jud6o, casi merec6a mirarle con ojos humanos impregnados de natural compasi6n.

Lleg6 6 r6gir la ley de nuestro pacto de guerra, por el cual pod6an ampararse en bandera de Europa, y sobre la misma, agenciar la propaganda, conquistando 6 delegados para sus negocios, vendi6ndoles la protecci6n Europea. 6Miseria mundana? Por nuestra ley impuesta por r6os de sangre de nuestros hermanos, damos el provecho al desvergonzado 6 indigno jud6o, colm6ndole de autoridad, de riquezas y respetos para cubrir infamemente sus abusos, sus vilezas 6 indignos fines.

Desde luego 6D6nde est6 representada la colonia no espa6ola, sino europea, que con m6s fuerza moral y material ejerce soberan6a en el imperio marroqu6?

En el judío protegido. ¿Quién le ha protegido? Francia primeramente, la cual dice: Conviene crear intereses en Marruecos. Un medio... de proteger el judío autorizado por la ley establecida, lograda por España. En igual forma ha dicho Alemania menesterosa de seguir las huellas en fuerza con Francia, como Italia siendo la primogénita de la alianza internacional, Inglaterra en pro de garantías comerciales y fuerza dominante de plazas sobre el Estrecho de Gibraltar, y también el resto de las naciones para que, aunque accesorias pudiesen ofrecer sus fuerzas conquistadas por la protección á una que otra nación como valores en plaza que su política internacional necesitaran. ¡Pobre España! ¿Dónde estás? En este punto, como en muchos, en parte ninguna. Sobre ella ha basado su conquista Europa entera y España no dispone más que de tener que acudir á la consideración.

Una colonia que, en Tánger pasan de seis mil los españoles allí residentes, unos seis cientos en Larache, ocho ó diez en Rabat, doscientos en Casablanca, la mitad menos en Mazagan, dos ó tres en Saffi y pocos más en Mogador, ¿no es vergonzoso, que atribuyéndoles solamente, lo que por nuestra defensa se han atribuido las demás naciones, no resultarían diez veces multiplicados los españoles, cuya agencia de protección tan injustamente otorgada al judío, podían desarrollarla y más dignamente propagarla los nuestros propios, que á la par hubieran obtenido su desarrollo civilizador y sus pingües ganancias.

Con tantos españoles ¿dónde está el comerciante, el rico, el hacendado español? En cambio ¿dónde están los mendigos y peores albañiles, mozos y familias moribundas de miseria que imploran la caridad, trabajan como esclavos y habitan los fondos de pestilencia, propiedad

de su vasallo judío? ¿Dónde? En la esfera de órdenes y mandato de su amo. Del judío protegido.

P.M.

(Se continuará)

DESDE FIGUERAS APUNTES SOBRE CONSUMOS

III

Dígase lo que se quiera, nos afirmamos una vez mas en que la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el que se propuso la creación de seis plazas de auxiliares de la Administración de consumos, fué poco meditada por el Sr. Alcalde, y que la Comisión provincial al informar favorablemente á nuestro entender, no supo interpretar los artículos del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de junio de 1889, como tampoco el espíritu y letra del Reglamento especial del resguardo de 29 de Septiembre de 1885.

El Ayuntamiento al acudir de aizada en contra la última resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, por haber éste confirmado el informe de la Comisión provincial, sobre estar en su perfecto derecho, creemos ha de ver revocado aquel fallo.

No hemos visto la redacción del documento acompañatorio á la certificación del acuerdo para la creación de las seis plazas de auxiliares, ni conocemos los fundamentos que el Sr. Alcalde consignó en apoyo de su pretensión, para recabar

la afirmación de la suspensión del acuerdo; pero si en él se distingue de la manera clara como se expresa en la proposición, de que los seis individuos no han de desempeñar ninguna función del agente armado, no obstante la opinión del señor Alcalde de que quedarían mermadas sus atribuciones, opinión errónea en nuestro modo de apreciar, repetimos el Ayuntamiento conseguirá su objeto.

Viene en nuestro apoyo la vigente Ley municipal, cuyo art. 74 caso segundo reza que los Ayuntamientos tienen la facultad de nombrar sus empleados y agentes en todos los ramos.

El art. 4.º del Reglamento especial del resguardo clasifica la fuerza armada de que se puede disponer, cuando la Hacienda administra directamente el impuesto, y ni aun, para este caso, comprende á los administradores, fieles interventores, ni á ninguno de los empleados auxiliares de la propia administración que no usen armas; pues es preciso comprender que los agentes armados son á su vez auxiliares de la administración, no por los efectos materiales de llevar la contabilidad ni realizar cobros y pagos, sino puramente para la custodia de fondos, evitar fraudes, el matute etc.

Lo que nosotros vemos y lo vemos de una manera clarísima, es que el Resguardo de consumos es un cuerpo criado sencillamente para auxiliar la recaudación del impuesto y por lo tanto la Hacienda cuando esta administra ó los Ayuntamientos como subrogados de aquella, nombran el personal y limitan su número segun las necesidades de cada localidad.

Figueras que no se halla en el caso de verse administrada por la Hacienda, con mayor abundamiento puede su Ayuntamiento limitar el número del personal del Resguardo, y más aun, supri-

mirlo por completo si lo cree conveniente.

El Ayuntamiento está facultado para celebrar encabezamientos con los gremios; tiene celebrados algunos; pues, si podía llegar al concierto de dos ó tres más que le queda, en este caso las especies de consumos resultarían todas encabezadas pues que el Alcalde, la Comisión provincial, el Gobernador ó la Hacienda, exigirían al Cuerpo municipal que sostuviera un resguardo innecesario y que la pagara de sus fondos?

Si la Corporación municipal estimara que con una pareja de guardias llenaba cumplidamente los servicios para auxiliar la recaudación, dicho está que los demás serían innecesarios, y por lo tanto, autoridad superior, no podría exigirle pagara haberes á quienes no se les puede señalar servicio determinado.

Y si no fuere así y los agentes administrativos y del resguardo dependiesen del Alcalde, como este pretende, segun se desprende de sus fundamentos, en un ramo tan importante ó sea el vital de la localidad ¿que papel representaría la Comisión de consumos, la de Hacienda y el propio Ayuntamiento?

No creemos que hubiese un solo individuo que desempeñara el cargo de Concejal, porque estaría cohibido y porque se vería despojado del derecho que le confieren las leyes y si éstos son los responsables de la administración es preciso convenir que ellos han de designar, clasificar y distribuir el personal en la forma productiva á los intereses que les están encomendados; y por tanto, el personal administrativo que funciona á sus inmediatas ordenes, además debe de inspirar su confianza.

Pues, sobre los razonamientos lógicos tenemos las leyes escritas y amparándonos en estas, hemos dicho ya que el Re-

glamento especial del resguardo no es un ápice con respecto á los administradores, Interventores y Fieles y demás correspondientes á la Administración y caudación del impuesto.

Veamos el capítulo III de dicho reglamento y el artículo 25 dice categóricamente: «Los Administradores de Hacienda son los Jefes del personal ADMINISTRATIVO y del RESGUARDO de consumos.

Vayan nuestros amables lectores tinguiendo y observarán que la Hacienda, separa por completo una otra sección, como si dijéramos un otro cuerpo, señalándoles un único superior que es el que representa al Estado.

Únicamente el Reglamento para imposición del impuesto, habla del personal administrativo y en el capítulo XXXIII artículos 329 y 330 se consignan las categorías y obligaciones de dicho personal, mientras que en el Reglamento del resguardo, por el cual vive el agente armado, no se habla nada en absoluto de vengas á describir ninguna obligación de dichos funcionarios.

El artículo 1.º de dicho Reglamento del resguardo, muy claramente expresa al tratar de cuando la Hacienda administra, que será ejercido por fuerza armada que deberá AUXILIAR la recaudación de los derechos, impedir el contrabando etcétera, de suerte que éste ha de referirse á aquel, ó sea al personal recaudador y administrador.

Y si aun no se dieran por consumados, existe la aclaración del Reglamento comprensiva al capítulo XXXIII—Reglamento administrativo—que dice: «Este Reglamento se refiere á las capitales de provincia y poblaciones mayores de... almas en donde la Hacienda administra el impuesto; pero tambien son aplicables...

